

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO.003-2024, QUE REFORMA LA
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NRO.003-GADMLA-2017
DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.**

**ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2023, el señor Klever Fernando Bravo Reátegui, dirigido al señor Director de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente dice: "...soy propietario legítimo de dos lotes de terreno rurales ubicados frente al barrio César Mena de la ciudad de Nueva Loja, los cuales fueron afectados y expropiados un área en cada uno de ellos para la construcción del proyecto de la Avenida Jorge Aguilera. Hoy necesito vender el saldo de esos terrenos, pero existe discrepancia en la información que existe en la Dirección de Avalúos y Catastros y el Departamento de Planificación Municipales, pues en la construcción de la avenida Jorge Aguilera se usó menos del área expropiada. Con estos antecedentes y a fin de poder enajenar el saldo que legalmente me pertenece sin afectar interés alguno de la institución municipal ni de terceros, SOLICITO a usted se digne establecer con precisión el área precisa de cada uno de los terrenos que necesito vender, con linderos, dimensiones y cabida y que eso sirva como documento habilitante de las respectivas escrituras públicas".

Que, mediante Informe N°061-DAC-FT-GADMLA-2023 con fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente dice: "...Todo lo que se hace de la misma manera se deshace, por lo tanto se sugiere que se realice la modificatoria a la Resolución Administrativa Nro.003-GADMLA-2017, y debe quedar de la siguiente manera: Rectificatoria a la Resolución Administrativa 003-GADMLA-2017 de los linderos y áreas de la expropiación ocupada por construcción de la Av. Jorge Aguilera: Norte: en 18,00 metros, con propiedad de Klever Bravo, Sur: en 18,00 metros, con Av. Jorge Aguilera, Este: en 11,67 metros, con los Vendedores, Oeste: en 11,54 metros, con propiedad de Klever Bravo, dando un área de 208,97 m² que corresponde al predio con clave catastral 2101500290071 o clave anterior 9906303. Con esta modificatoria se deberá protocolizar dicha resolución administrativa e inscribirla en el Registro de la Propiedad, de la misma manera se sugiere que el peticionario deberá devolver el dinero pagado en más producto de la expropiación, cálculo realizado según el siguiente saldo de áreas y pagos: Predio con clave catastral 2101500290071 o anterior 9906303, con saldo de área de escritura de 339,02 m², con área expropiada de 380,98 m², según informe topográfico con 511,03 m², diferencia del saldo de área en 172,01, valor pagado del área expropiada de USD 2.617,33, valor a devolver por el área expropiada no utilizada de USD 1.181,71; Una vez realizado el proceso anterior se autorice hacer la rectificación de la escritura al señor Klever Fernando Bravo Reátegui, que debe quedar como se indica a continuación: Predio con clave catastral 2101500290071 o clave anterior 9906303 con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: en 18,00 metros, con

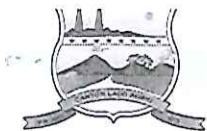


los Vendedores, Sur: en 18,00 metros, con Av. Jorge Aguilera, Este: en 28,33 metros, con los Vendedores, Oeste: en 28,46 metros, con propiedad de Klever Bravo, dando un área de 511,03 m².

Que, Mediante Memorando N°377-PS-GCH-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Gustavo Chiriboga Castro, Procurador Síndico, dirigido al señor Director de Planificación, que en su parte pertinente dice: “Previo a emitir el criterio legal solicitado por el señor Alcalde, al informe N°061-DAC-FT-GADMLA-2023, suscrito por el Arq. Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, quien hace referencia a la petición presentada por el señor Klever Fernando Bravo Reátegui, quien aduce que dos lotes de su propiedad ubicados en el Barrio César Mena han sido afectados y expropiados un área de cada uno de ellos para la construcción del proyecto de la Av. Jorge Aguilera; por consiguiente me permito solicitar, a la brevedad posible, se sirva emitir el respectivo criterio técnico al respecto...”.

Que, Mediante Informe N°114-EG-SRUGS-TOP-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Edison Guzmán, Técnico Topógrafo de SRUGS, dirigido al Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de SRUGS, que en su parte pertinente dice: “...Se realizó el levantamiento planimétrico de los predios propiedad del señor Klever Bravo Reátegui, en presencia de este. Mediante levantamiento se determinó, que actualmente el predio tiene la siguiente área con clave catastral 2101500290071 o clave anterior 9906303, con un área útil de 511,03 metros cuadrados, y área de afectación de 208,84 metros cuadrados, lo que da una área total de 719,87. Importante resulta mencionar que el referido Predio, según el Registro de la Propiedad consta con un área de 720,00 m², sin embargo, mediante levantamiento se determinó que el área real es de 719,87 m², esta mínima diferencia de área se debe a que en campo el predio no es totalmente rectangular.

Que, Mediante Informe Nro.231-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de la SRUGS, dirigido al Director de Planificación, que en su parte pertinente dice: “...Informe Nro. 114-EG-SRUGS-TOP-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Edison Guzmán, Técnico Topógrafo de esta Subdirección, mismo que hace conocer que, la superficie expropiada a través de la Resolución de Expropiación Nro.003-GADMLA-2017 fue cancelada en más, es decir que, en el caso de la Resolución de Expropiación Nro.003-GADMLA-2017, se expropió del predio de mayor extensión signado con clave catastral 2101500290071 o clave anterior 9906303, una superficie de 380,98 metros cuadrados, cuando en realidad solo debió expropiarse 208,84 metros cuadrados, causando un perjuicio económico para esta Municipalidad al haber cancelado en más una superficie de 172,01 metros cuadrados... Al haberse comprobado el pago en más de la superficie del área afectada para la construcción de la Av. Jorge Aguilera, del predio signado con clave catastral 2101500290071 o clave anterior 9906303, se sugiere que, el Departamento Legal Municipal inicie el proceso de pago por parte del Sr. Klever Fernando Bravo Reátegui, de los 172,01 metros cuadrados pagados en más... Que, una vez que el Sr. Klever Fernando Bravo Reátegui haya devuelto a esta Municipalidad, los valores que corresponden al pago en más del área de terreno referido en el inciso anterior, se deberá iniciar el proceso de Rectificación de escritura del predio del señor Klever Fernando Bravo Reátegui, mismo que deberá ser registrado y catastrado por esta Municipalidad tal cual demuestra el Levantamiento Planimétrico...”.



Que, Mediante Memorando N°102-dp-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Arq. Edison Llamatumbi Pinan, Director de Planificación, procede a dar contestación al Memorando Nro. 377-PS-GADMLA-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Gustavo Chiriboga Castro, Procurador Síndico Municipal, que en su parte pertinente dice: "...En este contexto la Dirección de Planificación, remite el Informe Nro.231-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión de Suelo, en la cual da la respuesta a lo solicitado".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 60 dispone lo siguiente: *"Atribuciones alcalde o alcaldesa. - "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 establece: Competencia normativa de carácter administrativo. *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133 establece: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo"*.

En uso de mis atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico Administrativo, acogiendo las recomendaciones de la Procuraduría Síndica Municipal, inclusive de la Dirección de Avalúos y Catastros, y de la Dirección de Planificación; en atención al pedido del administrado señor Klever Fernando Bravo Reátegui.

RESUELVO:

Art.1. MODIFICAR la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, que se refiere al predio signado con clave catastral Nro. 2101500290071 o anterior 9906303, de propiedad del señor Klever Fernando Bravo Reátegui y pueda

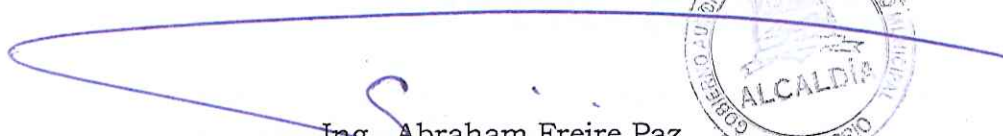


realizar la rectificación de escritura, en base a los informes técnicos que se han expuesto con relación a una parte del área de superficie que fue expropiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y no lo utilizo conforme lo tenía previsto, y en razón del requerimiento del administrado, deberá devolver el valor cancelado de la superficie pagada en más; quedando bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: en 18,00 mts. Con Vendedores, SUR: en 18,00 mts. Con la Av. Jorge Aguilera, ESTE: en 28.33 mts. Con Vendedores, OESTE: en 28.46 mts. Con Predio 2101500290070 de Klever Bravo. Dando una superficie total de 511,03 metros cuadrados. Para lo cual deberá devolver el valor de USD 1.181,71 respecto del área de superficie de 172,01 metros cuadrados, cuyo valor será consignado en la cuenta corriente del Banco Pichincha N° 2100117056 con código 110100 perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art.2. **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, y al Director de Planificación y Director de Avalúos y Catastros del GADMLA.

Art.3. **NOTIFÍQUESE** de igual manera con la presente Resolución al señor KLEVER FERNANDO BRAVO REATEGUI, para conocimiento y fines pertinentes; y, publíquese esta resolución en la página web institucional.

Comuníquese y Cúmplase, dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 08 días del mes de enero de 2024.


Ing. Abraham Freire Paz.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.**



Razón: Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 08 días del mes de enero de 2024. Lo Certifico.-


Dr. Augusto Guamán.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

